



**DELEGACIÓN TERRITORIAL EN  
GRANADA DE LA CONSEJERÍA DE  
ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS  
EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y MINAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Nº Refª:** E-4682; 14.141/AT,

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN - ALEGACIONES A LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA – PFV  
CORTIJO BLANCO, SET 30/66 KV Y LAT 66 KV DE EVACUACIÓN

**Fecha:** 11/07/2025

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con DNI XXXXXXXXXX, en representación de la Asociación Agrupación de Voluntariado Ambiental de Santa Fe, AUCA, CIF XXXXXXXXXX, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Rosa de Luxemburgo, 30; 18320-Santa Fe (Granada), Email: [centroauca@yahoo.es](mailto:centroauca@yahoo.es) y teléfono: 615 658649;

**DICE:**

Que habiéndose publicado a través del BOP del 13 de junio de 2025 **Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación eléctrica denominada «Proyecto de Planta Fotovoltaica «Cortijo Blanco», SET 30/66 kV y Línea AT 66 kV de evacuación, en los tt.mm. de Las Gabias, Churriana de la Vega, Armilla, Ogíjares y Granada (Granada)» Expediente: E-4682; 14.141/AT**, y puesto que nuestra asociación se considera parte interesada en todos los proyectos de está índole que afectan a nuestro entorno presentamos el presente RECURSO DE REPOSICIÓN a dicha declaración de utilidad pública.

Desde **AUCA** entendemos la necesidad de sustituir las fuentes de energía basadas en la quema de combustibles fósiles por otras fuentes sostenibles, entre las que se encuentran las basadas en la energía solar. Sin embargo, en la actualidad, el desarrollo que se está haciendo de estas fuentes de energía solar causan gran controversia por ser precisamente no sostenibles al ocupar grandes extensiones de terreno que son transformadas de manera irreversible en terrenos yermos, cubiertos de placas; de ellos son expulsados, por expropiación forzosa, los agricultores, antiguos dueños de los predios que mantenían un tejido productivo en las comarcas donde ejercían su labor y cuya pérdida de actividad económica va en detrimento de la economía local. También se pierden cultivos leñosos, principalmente olivares y almendros, que son fuente de captura de CO<sub>2</sub>, reduciendo el valor neto que podrían tener las placas solares como sustitutos de los derivados del petróleo en cuanto al ciclo de gases de efecto invernadero.



Otra consecuencia de la instalación de la industria fotovoltaica propuesta en los **Proyecto de Planta Fotovoltaica «Cortijo Blanco», SET 30/66 kV y Línea AT 66 kV de evacuación**, es la destrucción de los paisajes. Este aspecto repercute negativamente en los vecinos de las poblaciones cercanas, tanto por afectar en el sentimiento creado por los pobladores hacia sus paisajes, el vínculo con sus raíces y los usos tradicionales que crean su identidad y su cultura propia, como en lo económico derivado de las actividades de turismo y tiempo libre y de todo el tejido económico relacionado a las mismas. Es sabido que la desaparición repentina de los paisajes está detrás de enfermedades mentales como la ansiedad y la depresión, mientras que, en lo económico, las poblaciones locales pierden las visitas derivadas de las actividades de disfrute de la naturaleza e incluso la posibilidad de desarrollo en esta línea, con la consabida pérdida económica de las pymes locales del tercer sector.

Así mismo, estos terrenos, una vez alterados, impiden el desarrollo de numerosas especies silvestres, perdiendo de manera irreversible la biodiversidad de la zona, lo que puede provocar problemas a futuro vinculados a un ecosistema simplificado y desequilibrado. Es conocido que la incidencia de plagas y enfermedades en la fauna silvestre y doméstica queda amortiguada en ambientes biodiversos, mientras que en aquellos cuya biodiversidad se ve reducida aumenta el riesgo de plaga (p.e. éste fue el caso de la plaga de topillo campesino *Microtus arvalis* en Castilla y León), o de epidemias en el ganado (p.e., la lengua azul en ganado ovino, la peste porcina, etc). Nuevamente, la economía local se ve afectada, en este caso sobre la ganadería. En determinados casos, estas epidemias derivan en zoonosis (p.e., la pandemia de COVID-19 derivó de una zoonosis, la gripe aviar, el ébola), lo que afecta directamente a la salud humana. En este sentido, la ejecución del megaproyecto Cortijo Blanco repercute en la desaparición de aves rapaces que ejercen el control sobre especies que potencialmente pueden ser plagas y sobre aquellos individuos enfermos que, en la torpeza de movimientos que desencadena su enfermedad, son más fácilmente cazados. Este fenómeno se conoce como “servicios ecosistémicos”, que quedarían eliminados con la ejecución del proyecto fotovoltaico y se sumaría, en un efecto sinérgico, a la pérdida de estos servicios provocado por la concentración de proyectos fotovoltaicos en la zona.

Existen alternativas a la ocupación de terreno por parte de las grandes extensiones de placas solares, precisamente si éstas son colocadas sobre edificios, tanto públicos como privados, naves industriales, centros comerciales, superficies de aparcamiento de vehículos, y otras estructuras en superficies asfaltadas o de cemento, que ya están alteradas irreversiblemente o sobre las cuales sería muy costoso recuperar el terreno previo a su transformación. En la provincia de Granada existen grandes extensiones de este tipo que podrían albergar, a su vez, una gran extensión de módulos fotovoltaicos, sin perjuicio a terceros, ofreciendo una fuente de energía limpia y realmente sostenible.



En base a todo lo anterior, sobre la **DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA «CORTIJO BLANCO», SET 30/66 KV Y LÍNEA AT 66 KV DE EVACUACIÓN**, desde la Asociación de Voluntariado Ambiental de Santa Fe-AUCA presentamos el siguiente

### **RECURSO DE REPOSICIÓN - ALEGACIONES:**

- 1. No debería considerarse de utilidad pública una explotación privada en la que los beneficios económicos son particulares**, que no repercute en un beneficio directo en la población, a tenor de lo expuesto anteriormente, genera tantos impactos negativos y en el que existen alternativas viables y sostenibles, que sí son de interés público por hacer partícipe a la ciudadanía. Así, no consideramos que se pueda declarar de utilidad pública cuando no se han explorado esas alternativas más sociales y con mayor beneficio público, como son las de colocar dicha planta solar (o la extensión equivalente) sobre los tejados, techos, terrazas, etc, de polígonos industriales, centros comerciales, edificios públicos, edificios de vecinos, etc, en cuyo caso el beneficio directo repercute a más población, no requiere tanta infraestructura (no sería necesaria la línea de evacuación, por ejemplo) y no se destruyen los terrenos agrícolas, los puestos de trabajo asociados a los mismos, y la biodiversidad que encierra.

En este sentido, para la optimización de la red eléctrica existente las Comunidades Energéticas, permiten aprovechar recursos renovables allí donde están y activan la participación ciudadana en la producción de energía. Una forma de autoconsumo que contribuye con la transición hacia un sistema más sostenible sin emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>). Los grandes parques son de interés para los grupos y grandes compañías energéticas, pero hay que señalar que los cultivos de la zona afectada son de mayor interés social: crean empleos verdes locales a nivel rural, abastecen de productos hortofrutícolas y de madera local, restauran las riberas de los ecosistemas fluviales usando como base plantas autóctonas, los servicios, materiales y maquinaria que necesitan forman parte de la economía circular. En suma, la generación de energía renovable no otorga patente de curso para ser implantada de cualquier forma, afectando los recursos productivos locales.

- 2 El motivo para declarar “de utilidad pública” nunca puede ser que la energía eléctrica beneficia a la sociedad porque estaríamos ante un claro favoritismo hacia las empresas eléctricas** frente a otro tipo de explotaciones que también benefician a la sociedad, incluso por encima del beneficio eléctrico, como son las explotaciones agrícolas y ganaderas ecológicas y sostenibles, así como la labor de aquellas asociaciones cuya finalidad es la conservación de la naturaleza (la naturaleza nos brinda bienes a coste cero y a toda la humanidad). El desarrollo de los proyectos (realmente la megaplanta solar) elimina la posibilidad de obtener estos beneficios



sociales que además son sostenibles en el tiempo, y no limitados a los 25-30 años que, según los promotores del proyecto, les aseguran a las placas solares.

- 3 **La destrucción del suelo que conlleva la instalación de placas fotovoltaicas**, tanto por las estructuras allí instaladas como por la manera de ejecutarse este tipo de obras de instalación de placas fotovoltaicas, es mucho más extensa en el tiempo de lo que duran las propias placas, quedando limitada la recuperación del mismo, que, en el marco de cambio climático actual, abriría las puertas al desierto. La variable de cambio climático, en la justificación de los proyectos, es aplicada parcialmente, sin tener en cuenta cómo afecta a la recuperación del terreno una vez terminada la vida útil de las placas fotovoltaicas. Estos aspectos no pueden ser nunca considerados de *“utilidad pública”*.
- 4 En todo el proceso de planeamiento y autorización del Proyecto de Planta Fotovoltaica «Cortijo Blanco», SET 30/66 kV y Línea AT 66 kV de evacuación, **no se está teniendo en cuenta el efecto negativo sinérgico del conjunto de proyectos solares y de transformación del territorio** mediante infraestructuras (carreteras, autovías, grandes polígonos industriales, urbanizaciones, ...) de toda la comarca del Temple y de la Vega del río Genil (Vega de Granada). Esta concentración de infraestructuras deviene en una extinción silenciosa de gran parte de las especies silvestres, especialmente las especies protegidas y más en concreto las aves rapaces, tanto diurnas como nocturnas, que encuentran un “no hábitat” en las grandes superficies de placas solares y de las infraestructuras anteriormente nombradas. El control de plagas y enfermedades que ejercen las aves rapaces sobre los ecosistemas, labor totalmente gratuita y beneficiosa para toda la población, se vería truncada con la declaración de “utilidad pública” del proyecto que nos ocupa.

En el marco de lo expuesto en el anterior párrafo, la ejecución del Proyecto de Planta Fotovoltaica «Cortijo Blanco», SET 30/66 kV y Línea AT 66 kV estaría vulnerando la Ley 42/2007, la Directiva de Aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) y la Directiva de Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo), pondría obstáculos a la Red Natura 2000 en las áreas del Temple y la Vega de Granada y comprometería la actual Ley de Restauración de la Naturaleza aprobada por el Parlamento Europeo el 12 de julio de 2023. En este sentido, solicitamos que no se declaren los proyectos como de utilidad pública por ir en contra de la conservación de las especies silvestres y su hábitat que por ley las administraciones deben asegurar.

En relación a esto, tanto este proyecto como otros del entorno, dado que no se pueden separar y responden realmente a un conglomerado de megaproyectos de renovables sobre el territorio, se autodefinen como sostenibles, cuando, teniendo



en cuenta lo expuesto y todas las alegaciones y recursos interpuestos a las autorizaciones presentadas a los mismos, se demuestra que no lo son.

- 5 En relación con el punto anterior, **la concentración de parques solares y otras infraestructuras ha desplazado y condenado al paro a los agricultores y temporeros**. Se prevé que ocurra igual, basándonos en los precedentes, con los agricultores y temporeros locales que actúan en los terrenos afectados. La declaración de este tipo de proyectos como de “utilidad pública”, habiendo otras ubicaciones alternativas como son los techos, terrazas y tejados de las construcciones urbanas e industriales (naves) de la aglomeración urbana o área metropolitana de la Vega de Granada, abre las puertas a la expulsión forzosa de los agricultores de sus predios y la condena de los mismos (y de los temporeros) al paro de larga duración. Y hay que considerar que la pérdida de puestos de trabajo y de opciones laborales para las poblaciones afectadas deviene en despoblación de los municipios, algo que es bien conocido en la España rural.
- 6 La declaración de utilidad pública de un proyecto fotovoltaico, cuya ubicación tiene una clara alternativa a la presentada, y la consecuente expropiación forzosa de los terrenos derivada de **dicha declaración, podría contravenir lo dispuesto en los artículos 33 apartado 3, y 45 apartados 1 y 2 de la Constitución**.
- 7 Relacionado con el punto anterior, **la expropiación forzosa derivada de la declaración de “utilidad pública” está basada en una ley pre-constitucional** de hace 70 años (1954) que, aunque ha recibido aportaciones más recientes, **su base fue redactada en un tiempo y en un contexto social, ambiental y climático, muy diferentes a los actuales**, por lo que, aún existiendo dicha norma, nos deberíamos cuestionar como sociedad el uso y abuso de la misma, así como la redefinición de la utilidad pública.
- 8 La Planta solar se implanta parte sobre suelo agrícola ocupada por cultivos arbóreos (olivar y almendros) y herbáceos (cereal), por lo que **se destruye superficie agrícola y se tendrían que talar una importante cantidad de árboles (olivos y almendros)**, de interés económico para el sector agrario y turístico, así como por su valor ambiental para especies faunísticas que tienen en estos hábitat sus zonas de nidificación y campeo.
- 9 En cuanto a **la línea de evacuación, cabe destacar que ésta se sitúa sobre terreno agrícola de secano y sobre la Vega de Granada o Vega del río Genil en el sector sur**, transitando por aquí en forma aérea hasta alcanzar su punto de conexión en la Subestación de El Zaidín. Esta Vega forma un área extensa de regadíos de la provincia, resultado de una larga evolución humana, en la que se han ido



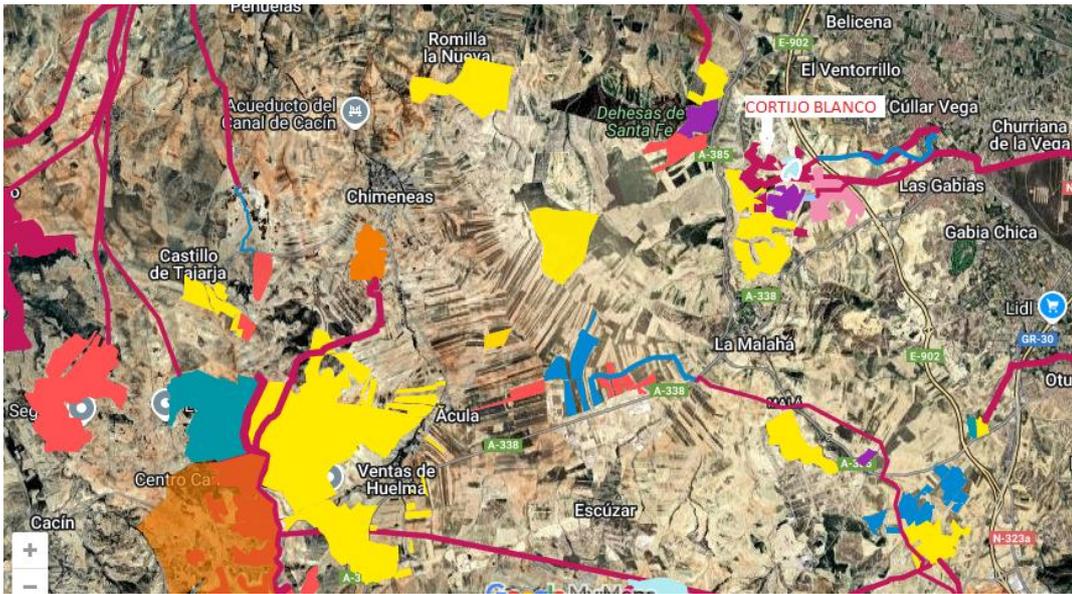
configurando sus regadíos como áreas de agricultura muy rica. La consabida **proliferación de los elementos construidos sobre este espacio agrícola** ha roto la continuidad del espacio cultivado por lo que el planteamiento de los proyectos fotoeléctricos en cuestión, y de la línea de evacuación en particular para la vega, suponen un **agravamiento inaceptable e irrecuperable de esta situación**. La acumulación de elementos perturbadores en la Vega del río Genil es un hecho que no se ha tenido en cuenta en el estudio de impacto ambiental, siendo éste acumulativo con la ejecución de la línea de evacuación del proyecto.

- 10 La Vega de Granada es un terreno de gran productividad agrícola. En este sentido, **la línea de evacuación pasaría por zonas de excepcional valor productivo y zonas de alto valor productivo**, según la clasificación otorgada por el Plan de Protección Especial del Medio Físico de Granada, el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Granada y el Plan Especial de Ordenación de la Vega de Granada. Se trata, entonces, de un suelo de especial protección. Por tanto, la declaración de utilidad pública del proyecto implicaría la alteración de estos suelos y, en caso de soterramiento, la destrucción directa de los horizontes productivos del suelo que caracterizan a la Vega de Granada. Además, dicha línea eléctrica, ya sea aérea o soterrada, se constituiría en una gran autopista de evacuación de energía, generando un efecto llamada para otros macroproyectos de renovables del entorno que generarían similares problemáticas tanto en el lugar de ubicación de esas plantas, como en el trazado de sus líneas de evacuación hasta conectar con la de los proyectos que nos ocupan.
- 11 **No se han tenido en cuenta las servidumbres de navegación aérea**, tanto respecto del **Aeropuerto Federico García Lorca Granada-Jaén**, como de la **Base Aérea de Armilla**, teniendo en cuenta la proximidad a dichos aeródromos respecto tanto de las referidas instalaciones de producción fotovoltaica, tanto de la planta «Cortijo Blanco» y SET 30/66 kV como de la línea de evacuación, y dada la probable incidencia de fenómenos de reflexión lumínica que las instalaciones de producción energética pueden llegar a provocar sobre la zona de operaciones de aterrizaje y despegue de las naves.
- 12 Respecto a la **afección a los paisajes**, la declaración de utilidad pública del *Proyecto de Planta Fotovoltaica «Cortijo Blanco», SET 30/66 kV y Línea AT 66 kV de evacuación*, por un lado, al **paisaje de la Vega de Granada**, patrimonio cultural de las granadinas y los granadinos desde hace más de un siglo, componente sentimental como bien intangible, y patrimonio de la humanidad derivado de la internacionalidad del poeta. La línea de evacuación afectaría irreversiblemente este patrimonio cultural. Por otro lado, **el paisaje de la Dehesa de Santa Fe**, patrimonio público, y bien histórico, derivado de la cesión de los terrenos por parte de los Reyes



Católicos al pueblo de Santa Fe, quedaría afectado irreversiblemente por la instalación de las placas fotovoltaicas en su entorno. Estos patrimonios son parte de la identidad de los pobladores de la comarca de la Vega y su entorno, y en particular de los habitantes de Santa Fe respecto a la Dehesa. Pues bien, en ningún caso se han tenido en cuenta estos aspectos en el estudio de impacto del proyecto. Por tanto, no puede declararse como de utilidad pública. **La instalación de placas fotovoltaicas y líneas de evacuación conllevan una ocupación o fragmentación del paisaje.**

- 13 **No procede conceder la declaración de utilidad pública para la línea de evacuación por su sobredimensionamiento y por todos los efectos adversos que se han descrito en apartados anteriores.** Esta línea es excesiva para la energía que se pretende obtener a través del Proyecto y no se pueden conceder la autorización y utilidad pública para tantos proyectos como van surgiendo, sin planificación alguna y con trazados, en muchas ocasiones paralelos, lo que conllevaría una a una maraña de redes eléctricas sobre el territorio con el consecuente agravamiento de los impactos mencionados. Esto nos lleva a pensar que se requería un estudio de impacto ambiental real que tuviera en cuenta la aglomeración/acumulación de plantas fotovoltaicas cuyos efectos negativos, sinérgicos, hacia el medio ambiente, y que no están contemplados en el proyecto actual.
- 14 **Resulta del todo inadecuado proceder a evaluar las repercusiones ambientales de este proyecto de manera aislada y segregada de los demás proyectos que afectan a la comarca y a la provincia, en este sentido, podemos asegurar que se *prevén efectos acumulados sinérgicos*, además de los que producirá la planta de Cortijo Blanco, con otros proyectos en el entorno de 5 Km: PSF Las Gabias, PSF Crisadar, PSF Las Eras, etc. al ubicarse en los límites de espacios de la RN2000 (ZEC La Malahá), sobre las poblaciones que habitan dicho espacio, especialmente sobre especies de aves esteparias amenazadas, y otras por las que fue designado como tal, así como sobre la conectividad ecológica, por consiguiente, en este sentido sería recomendable no ejecutar los proyectos en estas localizaciones para mantener la conectividad entre los espacios mencionados y el bosque isla de la Dehesa de Santa Fe, así como para, incluso posibilitar una futura «*ampliación de la Red Natura 2000*» sobre esos espacios.**



Mapa de acumulación de proyectos junto a Cortijo Blanco – Efectos sinérgicos no estudiados. (Fuente: Ruta de la Placa – Asociación Valle Natural Río Grande – Coín (Málaga).

- 15 **La falta de participación ciudadana es otro déficit que arrastran estos megaproyectos fotovoltaicos.** La acumulación y masificación de megaproyectos de renovables, sin planificación alguna, parece una estrategia de público-privada contra los intereses generales. La ciudadanía queda de esta forma arrinconada, viéndose sobrepasada, por el poder de grandes empresas que se instalan en el territorio provocando infinidad de perjuicios como los que se describen en estas páginas.
- 16 **Los beneficios que el Sol ofrece a través de la generación fotovoltaica están siendo monopolizados por un grupo reducido de empresas privadas.**
- 17 **Proyectos como el de Cortijo Blanco, contra el que alegamos deberían ser sustituidos por otros con mucha menor carga paisajística y voracidad por el territorio, pues hay otras alternativas.**
- 18 El consumo de agua y productos de limpieza por parte de estas plantas es un dato desconocido, pero real, porque necesitan limpiar periódicamente la superficie de los paneles. En el **EIA no se ha tenido en cuenta el gasto de agua** en las fases de construcción, mantenimiento y desmantelamiento de la planta solar, línea de evacuación e infraestructuras asociadas (construcciones de oficinas y edificios). Estamos en un territorio donde el agua es un bien escaso.
- 19 Consideramos que la instalación de los parques fotovoltaicos en la ubicación referida también afecta a la **hidrodinámica del Arroyo Salado** pudiendo tener efectos negativos sobre ese ecosistema y sobre las poblaciones aguas abajo. De hecho la impermeabilización del territorio de este megaproyecto, junto a otros de la cuenca de recepción del arroyo Salado, al reducir el período de recurrencia de las



grandes avenidas de este arroyo sobre la Vega de Granada. **No consta estudio hidrológico** sobre este aspecto, tan fundamental en tiempos de cambio climático, para adoptar medidas preventivas para la población y los distintos equipamientos construidos en zonas de inundación.

- 20 El proyecto se justifica en la no emisión de CO2 durante el aprovechamiento, pero **no calcula la emisión de CO2 debido a la fase de construcción, mantenimiento y desmantelación por uso de maquinaria (que consume combustible fósil) ni tiene en cuenta la actividad extractiva** para la construcción de las placas solares (que también emite CO2 por la misma razón). La eliminación de vegetación leñosa (cultivos) implica la eliminación de sumideros de CO2.
- 21 Otra justificación que se da en este megaproyecto para su construcción es que existe una demanda eléctrica mayor o en aumento, pero eso no es así. Realmente, consultadas diversas fuentes, se constata todo lo contrario: **el consumo eléctrico está disminuyendo en España en los últimos años**. Por consiguiente, no puede considerarse de utilidad pública la construcción de esta megaplanta y sus equipamientos e infraestructuras asociadas, sobre todo si su ejecución va en contra de lo que sí es de utilidad pública: el patrimonio histórico, cultural y ambiental de nuestro territorio.
- 22 Los movimientos de tierra no sólo afectan erosivamente a la zona de intervención, sino, también al arroyo Salado, pues la erosión del terreno y la cantidad de sedimento que podría arrastrar el agua, debido a las fuertes pendientes de las localizaciones de los módulos fotovoltaicos, afectará sin duda al ecosistema del arroyo Salado. **El EIA no profundiza en el impacto negativo de la eliminación de los primeros 15 cms de superficie del terreno (es el horizonte fértil)**, de la compactación del terreno y del desbroce periódico (estos son elementos causantes de la desertificación del terreno, lo que implicaría la irreversibilidad del impacto negativo de la planta solar), **así como no tiene en cuenta la erosión neta del terreno**.
- 23 **El proyecto se ejecutaría en Las Gabias sobre suelo no urbanizable de protección general, de carácter natural o rural**. Por tanto, entendemos que no procede el cambio de uso de suelo, ya que un megaproyecto fotovoltaico es una instalación industrial energética y atenta contra la sostenibilidad del entorno.
- 24 **La afección a la fauna no está bien justificada**, pues se necesitan estudios directos sobre el terreno. Además, la implantación de más fotovoltaicas en las proximidades implica el desplazamiento de fauna a las zonas donde aún no se han instalado, por lo que los muestreos deben ser continuos para verificar la falta de impacto a la avifauna y a otras especies. Así mismo, los vallados perimetrales también deben ser



considerados a la hora de estudiar el impacto sobre la avifauna y sobre la fauna de mamíferos.

Sobre la fauna, es sabido que los parques solares compuestos de placas fotovoltaicas tienen un efecto de **“trampa ecológica” sobre insectos acuáticos y aves acuáticas** que “confunden” el brillo que producen las placas con el brillo que produce la superficie de agua (ZEC de La Malahá).

**Los estudios faunísticos son insuficientes o directamente ausentes, y no se adaptan a los métodos científicos establecidos para el censo y catalogación de ejemplares.** Uno de los valores más importantes de la ZEC La Malahá es la existencia de un endemismo ibérico, la *Apteromantis áptera*. En este sentido se obvia su existencia sin aportar datos de muestreos, estando como está protegida por las leyes estatales.

La EIA nombra especies protegidas como habituales en la zona (Milano real y negro, aguilucho cenizo), motivo por el cual no debe desarrollarse el proyecto. Pero dejan fuera otras especies de la zona, como el aguilucho lagunero, que usa el territorio durante la invernada, las águilas calzada, real y culebrera, que tienen allí una zona de campeo y cazan durante el verano, salvo la real que lo hace durante todo el año. **Así mismo, el proyecto contribuye a reducir el hábitat adecuado para las aves esteparias que actualmente están en declive poblacional.** Precisamente, la mala planificación en el desarrollo fotovoltaico es una de las causas por las que estas aves se encuentran en declive a nivel provincial, de comunidad autónoma y estatal.

- 25 Relacionado con la **biodiversidad del espacio ocupado por las plantas fotovoltaicas** cabe indicar que por la proximidad de ese Proyecto al *Parque Periurbano de la Dehesa de Santa Fe*, a su entorno que cumple con la **función de ecotono** respecto de los agro-ecosistemas circundantes, y con otros espacios protegidos como el ecosistema fluvial el arroyo Salado y LIC de La Malaha, **se prevé una interferencia negativa en esos ecosistemas, así como una simplificación de los mismos.**
- 26 En la EIA se enumeran una serie de **especies detectadas** en la zona de influencia y en la propia zona de instalación de las placas solares, todas ellas **en régimen de protección** o conocidas piezas clave para el funcionamiento del ecosistema (por ejemplo, el milano real, la ganga ortega y el sisón, especies catalogadas “en peligro de extinción” y “vulnerables” respectivamente). **Tan sólo el alto número de especies protegidas afectadas es suficiente para no autorizar el desarrollo del proyecto en virtud del punto 2.2. “Problemas identificados: principales presiones y amenazas para el patrimonio natural y la biodiversidad” del Real Decreto 1057/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**



27. **La distancia de los proyectos a zonas protegidas es insuficiente.** El Proyecto de Planta Fotovoltaica «Cortijo Blanco», SET 30/66 kV y Línea AT 66 kV de evacuación, en su tramo inicial subterráneo, de 220 kV afectan a dos espacios protegidos.

Por un lado, al espacio protegido Red Natura 2000 **Zona Especial de Conservación La Malahá** (ES6140012), de acuerdo con la delimitación que se establece en el ANEXO IX del Decreto 105/2020, de 28 de julio, por el que se declara esta ZEC y se aprueba su Plan de Gestión. Por otro lado, al **Parque Periurbano Dehesa de Santa Fe**, declarado mediante Orden de 23 de septiembre de 2003 de la Consejería de Medio Ambiente con la finalidad de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones cercanas, mediante el establecimiento del correspondiente régimen de protección y normas de uso.

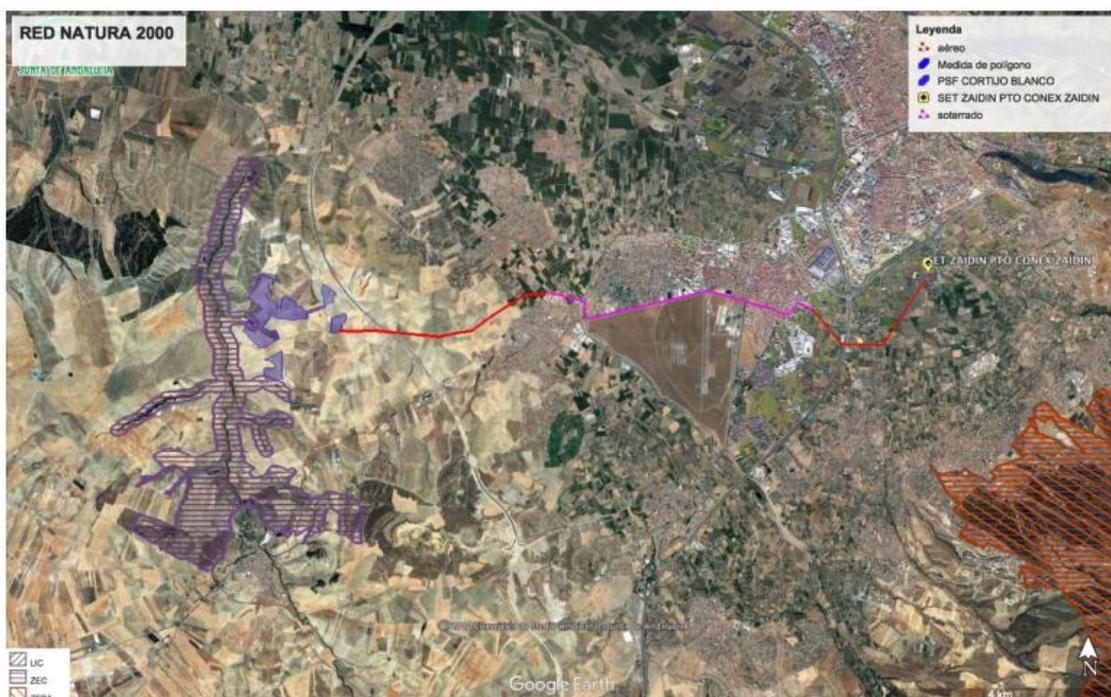
El artículo 4 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) dice que, «*Estas actividades deberán supeditarse, en cuanto a su emplazamiento, a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas municipales y en los Planes de urbanización del respectivo Ayuntamiento, y para el caso de que no existiesen tales normas, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos señalará el lugar adecuado donde hayan de emplazarse, teniendo en cuenta lo que aconsejen las circunstancias especiales de la actividad de que se trate, la necesidad de su proximidad al vecindario, los informes técnicos y la aplicación de medidas correctoras. En todo caso, las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas, insalubres o nocivas, sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia superior a 2.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada*». Dicha distancia se ha trasladado a multitud de ámbitos de protección como parte de lo que los juristas han llamado “la persistencia del RAMINP”, también al ámbito medioambiental, siempre y cuando las comunidades autónomas no hayan establecido distancias o hayan establecido distancias menores a esos 2 km. La jurisprudencia que ha señalado la prevalencia de esos 2.000 metros es abundante y pongo como ejemplos la Sentencia del Tribunal Supremo 2256/2004 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), de 1 de abril de 2004 (recurso 5921/2001) y la Sentencia del Tribunal Supremo 5351/2004 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), de 19 de julio de 2004 (recurso 3080/2001). Esta persistencia en las distancias del RAMINP se sigue produciendo aún después de su derogación expresa por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que entra en vigor el 17/11/2007, y la única relajación posible es alcanzar un nivel de protección adicional:

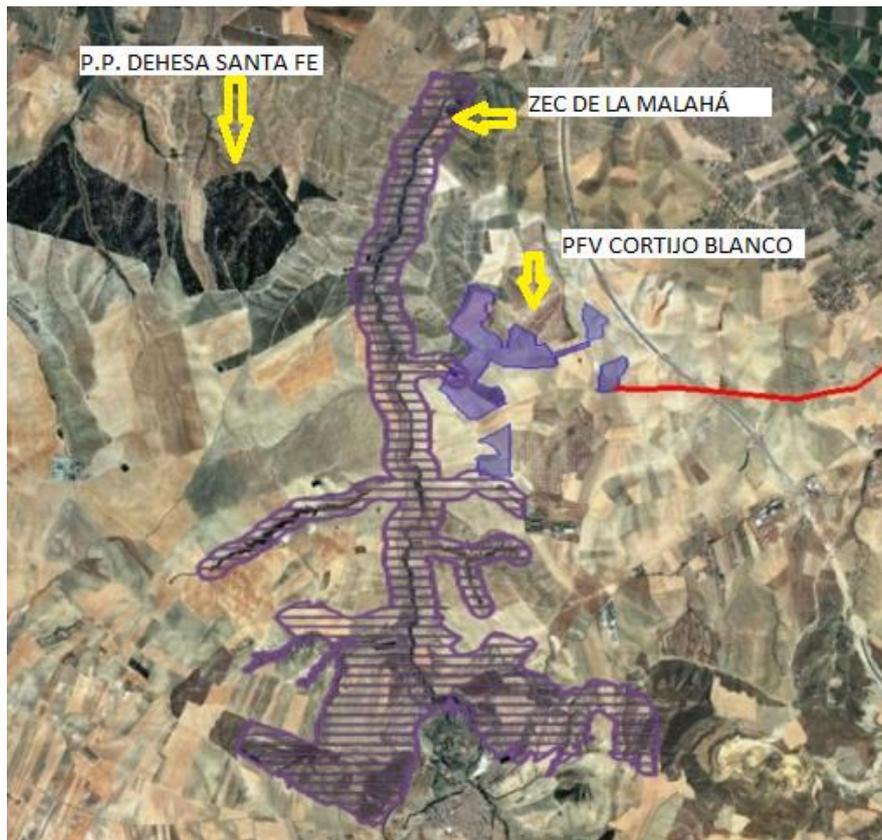
Mediante el establecimiento de otros requisitos o medidas que comporten un nivel de protección medioambiental superior, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo 3731/2001 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), de 8 de mayo de 2001 (recurso 7509/1995).

Mediante un sistema global de intervención administrativa para la protección ambiental, en todos sus ámbitos, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo 629/2012 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), de 2 de febrero de 2012 (recurso 673/2008).

Con la distancia de 2 km y las dos medidas anteriormente señaladas presentes para poder reducirla, en marzo de 2022, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) publicó la “Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación”. Y señala en su página 22 que, «No deben proponerse alternativas dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 o a espacios naturales protegidos o en su entorno inmediato. En este sentido, se recomienda la ubicación de las plantas a más de 1-2 km de los espacios protegidos y el diseño de los tendidos eléctricos a más de 1 km de los espacios protegidos de cualquier tipo»

«Se evitará proponer alternativas en elementos declarados infraestructura verde, en particular, si son corredores migratorios o tienen valor para la conectividad y coherencia de la Red Natura 2000», funcionalidad ésta que tiene el arroyo Salado en el marco de la ZEC de la Malahá.





Consecuentemente y como pone de manifiesto en los mapas anteriores, al encontrarse la planta fotovoltaica adyacente a la ZEC de la Malahá e, incluso, superponiéndose en dos sectores a ella y, por otra parte, al estar a menos de 2 km el Parque Periurbano de la Dehesa de Santa Fe (1,7 km), las distintas resoluciones aprobatorias pueden entenderse que se hayan en situación de **nulidad de pleno derecho** (artículo 47.1.f de la LPACAP), ya que no se han tenido en cuenta las mejores técnicas disponibles al otorgar la declaración de impacto ambiental.

A mayor abundamiento, consta en el expediente Administrativo muy parecido a éste, en concreto ENCE ATARFE I, II y III, informe inicial de 30 de Septiembre de 2022, emitido por el Titulado Superior D. Javier Sánchez Varón, con el VºBº del **Jefe del Departamento de Gestión de ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS** D. Rafael de la Cruz Márquez, por el que se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** el Proyecto objeto de este expediente Administrativo, en base a las alegaciones presentadas a la Autorización Administrativa Previa, *“hasta que no se proyecte una alternativa a una distancia superior a 1-2 Km de los límites de estos espacios protegidos”, a saber, RED NATURA 2000 y Parque PERIURBANO de la Dehesa de Santa Fe.*

28. Como precedente ante hechos similares al que se pretende con la DUP para el proyecto fotovoltaico “Cortijo Blanco”, los **Informes del EPRONA y CSIC**, solicitados por la Fiscalía de Medio Ambiente en relación con los proyectos ENCE ATARFE I, II y III, SET y LAT, ante la denuncia que formuló la Plataforma en Defensa de la Vega de



Granada y su Entorno a dicha Fiscalía, ponen de manifiesto, para esos espacios cercanos de características muy similares y, como se ha visto en el apartado anterior, muy próximos a los espacios protegidos P.P. Dehesa de Santa Fe (RENPA) y ZEC de La Malahá (Red Natura 2000), **el valor ambiental del entorno y las graves afecciones que al mismo se le infringirían, caso de materializarse estos megaproyectos fotovoltaicos.** A continuación se reproduce un extracto del Informe Pericial de la Estación Experimental de Zonas Áridas del Consejo Superior de Investigaciones científicas:

*«En contraposición al Informe de la Delegación Territorial de Granada de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul se estima que los proyectos evaluados tendrán un efecto persistente, negativo y seguro sobre los espacios protegidos con los que limitan, la ZEC La Malahá (ES6140012) y el Parque Periurbano Dehesa de Santa Fe, dado que:*

- *En la aprobación de las plantas no se han tenido en cuenta principios ecológicos fundamentales (efecto borde, efecto sombra) o se han minusvalorado (efectos sinérgicos).*
- *Los condicionantes adoptados no pueden evitar el impacto que supone para especies y espacios encajar estos proyectos entre dos espacios protegidos. Además, no respetan la jerarquía de mitigación.*
- *La autorización de estos proyectos no respeta la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, que señala que los órganos competentes deben adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*
- *Los efectos sinérgicos producidos por estas plantas y plantas vecinas no son subsanables. Según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, consideramos que resulta de aplicación el “principio de prevención o cautela” en la toma de decisiones, que debe presidir toda actuación de la Administración que pudiera afectar a las prioridades de conservación de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.*
- *La autorización de estos proyectos, más allá de perjudicar a los citados espacios protegidos, supone un pésimo precedente para la gestión de otros espacios ya que abre la puerta a la construcción de infraestructuras que lindan con dichas zonas protegidas.*

*Como complemento al informe se añade que en la “Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación” elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en marzo de 2022 se establece que “No deben proponerse alternativas dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 o a espacios naturales protegidos o en su entorno inmediato. En tal sentido se recomienda la ubicación de las plantas a más de 1-2 km de los Espacios Protegidos de cualquier tipo y a más de 5 Km en el caso de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)»*



A la vista de todo lo anteriormente expuesto **SE SOLICITA:**

**Que dichas ALEGACIONES Y RECURSO DE REPOSICIÓN se tengan por efectuadas, a sus efectos legales y, consecuentemente, se revise y se revierta la Declaración de Utilidad Pública concedida para el Proyecto de Planta Fotovoltaica «Cortijo Blanco», SET 30/66 kV y Línea AT 66 kV de evacuación, se consideren las ubicaciones alternativas de las placas sobre tejados y sombreados de aparcamientos de polígonos industriales, naves, edificios, centros comerciales, etc., y se paralice y descarte, definitivamente, en su totalidad, el proyecto mencionado apelando al interés general para la adopción de esta medida,**

lo que es de justicia y se firma en Santa Fe en la fecha expresada en el encabezado.

AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL DE SANTA FE, AUCA

Fdo.: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Presidente)